

Fallo

1) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, y de la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE, al no haber transpuesto correctamente:

— el artículo 9, apartado 1, letra a), tanto de la Directiva 2009/72 como de la Directiva 2009/73;

— el artículo 37, apartado 4, letras a) y b), de la Directiva 2009/72 y el artículo 41, apartado 4, letras a) y b), de la Directiva 2009/73, así como

— el artículo 37, apartados 6, letras a) a c), y 9, de la Directiva 2009/72, y el artículo 41, apartados 6, letras a) a c), y 9, de la Directiva 2009/73.

2) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

(¹) DO C 10 de 13.1.2020.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 25 de noviembre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Okresný súd Košice I — Eslovaquia) — NI, OJ, PK / Sociálna poisťovňa

(Asunto C-799/19) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 2008/94/CE — Artículos 2 y 3 — Protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario — Conceptos de «créditos impagados de los trabajadores asalariados» y de «insolvencia de un empresario» — Accidente de trabajo — Fallecimiento del empleado — Indemnización del daño moral — Cobro del crédito frente al empresario — Imposibilidad — Institución de garantía)

(2021/C 35/22)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Órgano jurisdiccional remitente

Okresný súd Košice I

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: NI, OJ, PK

Demandada: Sociálna poisťovňa

Fallo

1) El artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario, debe interpretarse en el sentido de que no puede considerarse que se encuentra en «estado de insolvencia» un empresario frente al que se ha presentado una solicitud de incoación de un procedimiento de ejecución por un derecho a indemnización, reconocido por una resolución judicial, pero el crédito ha sido declarado incobrable en el procedimiento de ejecución debido a la insolvencia de hecho de ese empresario. No obstante, corresponde al órgano jurisdiccional remitente comprobar si, con arreglo al artículo 2, apartado 4, de dicha Directiva, el Estado miembro de que se trata ha decidido extender la protección de los trabajadores asalariados prevista por la citada Directiva a esa situación de insolvencia, establecida mediante otros procedimientos, distintos de los señalados en dicho artículo 2, apartado 1, previstos en el Derecho nacional respectivo.

- 2) El artículo 1, apartado 1, y el artículo 3 de la Directiva 2008/94 deben interpretarse en el sentido de que solo puede considerarse que una indemnización debida por un empresario a los parientes cercanos supervivientes por el daño moral sufrido como consecuencia del fallecimiento de un empleado a raíz de un accidente de trabajo constituye un «crédito en favor de los trabajadores asalariados, derivado de contratos de trabajo o de relaciones laborales», en el sentido del artículo 1, apartado 1, de dicha Directiva, cuando esté comprendida en el concepto de «remuneración» tal y como este concepto haya sido precisado por el Derecho nacional, extremo que corresponde determinar al tribunal nacional.

(¹) DO C 19 de 20.1.2020.

Recurso de casación interpuesto el 12 de julio de 2018 por el Sr. Oliver Spieker contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 8 de mayo de 2018 en el asunto T-92/18, Oliver Spieker / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

(Asunto C-455/18 P)

(2021/C 35/23)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Oliver Spieker (representantes: A. Schönfleisch, O. Spieker, M. Alber, N. Willich, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 8 de marzo de 2018 en el asunto T-92/18, Spieker/EUIPO (Science for a better skin), mediante la cual el Tribunal General desestimó el recurso por el que se solicitaba la anulación de la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 12 de diciembre de 2017 (R 1067/2017-4), mediante la cual se había desestimado el recurso interpuesto por la recurrente por el que solicitaba que se anulara la resolución del departamento de la recurrida de 20 de marzo de 2017.
- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la recurrida de 12 de diciembre de 2017 (R 1067/2017-4).
- Condene a la recurrida a cargar con las costas en que incurrió la recurrente en los procedimientos sustanciados ante la Cuarta Sala de Recurso y el Tribunal General de la Unión Europea.

Mediante auto de 8 de diciembre de 2020, el Tribunal de Justicia (Sala Octava) ha desestimado el recurso de casación y condenado en costas a la parte cuyas pretensiones ha desestimado.

Recurso de casación interpuesto el 11 de junio de 2020 por João Miguel Barata contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 2 de abril de 2020 en el asunto T-81/18, Barata / Parlamento

(Asunto C-259/20 P)

(2021/C 35/24)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: João Miguel Barata (representantes: G. Pandey, avocat, D. Rovetta, avocat, V. Villante, avvocato)

Otra parte en el procedimiento: Parlamento Europeo

Mediante auto de 3 de diciembre de 2020, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta) ha resuelto desestimar el recurso de casación por ser, en parte, manifiestamente inadmisibles y, en parte, manifiestamente infundados y condenar a la recurrente a cargar con sus propias costas.
